



Antofagasta, catorce de julio de dos mil catorce.

VISTOS:

- 1.- Que, a fojas uno y siguientes, comparece doña ELENA DEL CARMEN FUNES BERRIOS, chilena, soltera, secretaria, cédula de identidad N° 8.077.797-3, domiciliada en calle Antonio Salas Faúndez N° 1348, de esta ciudad, quien deduce denuncia infraccional en contra del proveedor "SUPERMERCADO JUMBO", representado para estos efectos por él o la administradora del local o jefe de oficina don JORGE FUENTES, ignora profesión u oficio, ambos domiciliados en Avenida Angamos N° 745, Antofagasta, por infringir los artículos 3° letras b) y e), 12, 23 y 28 de la Ley N° 19.496. Expresa que el día 14 de marzo de 2014 concurrió al local del denunciado a comprar un televisor, encontrándose con una oferta difícil de rechazar y cuando acudió a pagar le dijeron que ese no era el precio, que fue un error humano y que no pueden respetar dicho precio. Agrega que tiene entendido que si hay publicado un precio éste debe respetarse, independiente de que haya sido un error, ya que el televisor costaba \$299.990.- y el aviso decía \$39.990.-. Manifiesta la compareciente que los hechos expuestos constituyen una infracción a los artículos 3° letras b) y e), 12, 23 y 28 de la Ley N° 19.496, por lo que solicita se acoja a tramitación la denuncia y, en definitiva, se condene al infractor al máximo de la multa establecida en la Ley N° 19.496, con costas. En el primer otrosí de su presentación la compareciente interpone demanda civil de indemnización de perjuicios en contra del proveedor individualizado en lo principal de su escrito, representado en la forma que se ha señalado anteriormente, y en mérito a los fundamentos de hecho y de derecho que expresa, solicita se le condene a pagar a título de indemnización por el daño material que se le ha causado la suma de \$39.990.-, y \$300.000.- por el daño moral recibido, el que corresponde al valor del televisor, todo ello con más intereses y reajustes, con expresa condenación en costas.
- 2.- Que, a fojas ocho, comparece la denunciante y demandante civil quien ratifica su denuncia y demanda reiterando los hechos expuestos en su presentación, solicitando dar curso a estas acciones y acogerlas íntegramente, con costas.
- 3.- Que, a fojas dieciséis, rola comparendo de prueba con la asistencia de la denunciante y demandante civil, doña Elena del Carmen Funes Berríos, y del apoderado de la parte denunciada y demandada civil, habilitado de derecho don Carlos Concha Figueroa, ya individualizados en autos. La parte denunciante y demandante civil ratifica la denuncia y demanda de autos, solicitando sean acogidas íntegramente, con costas. La parte denunciada y demandada contesta la denuncia y demanda civil de autos en el comparendo de prueba, negando y controvertiendo los hechos señalados por la actora, toda vez que esa parte no ha incurrido en infracción alguna a las disposiciones de la Ley N° 19.496, y tampoco se han acreditado en autos los hechos que motivan la denuncia y demanda civil interpuestas, por lo que solicita el rechazo de ambas en todas sus partes, con costas. Llamadas las partes a conciliación, ésta no se produce. Recibida a prueba la causa, la parte denunciante y demandante civil ratifica el documento acompañado a fojas 7 de

12

Y teniendo presente, además, lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 13 letra a), 14 letra B) Nº 2, y 50 y siguientes de la Ley Nº 15.231, artículos 1º, 3º, 11, 14, 17, 18, 22, 23 y 27 de la Ley Nº 18.287, artículos 3º letras b) y e), 12, 23, 24, 28, 50 A y siguientes de la Ley Nº 19.496, artículo 340 inciso primero del Código Procesal Penal, y disposiciones invocadas,

SE DECLARA:

- 1.- Que, no se ACOGE la denuncia infraccional interpuesta a fojas 1 y siguientes, por doña ELENA DEL CARMEN FUNES BERRIOS, ya individualizada, en contra del proveedor "CENCOSUD RETAIL S.A.", representado judicialmente por la abogada doña LORENA ALEJANDRA ROMERO SANTANDER, también individualizados, en mérito a lo expuesto en el cuerpo de esta sentencia.
- 2.- Que, se RECHAZA la demanda civil interpuesta en el primer otrosí del escrito de fojas 1 y siguientes, por doña ELENA DEL CARMEN FUNES BERRIOS, ya individualizada, en contra del proveedor "CENCOSUD RETAIL S.A.", representado judicialmente por la abogada doña LORENA ALEJANDRA ROMERO SANTANDER, también individualizados, por carecer de causa.
- 3.- Que, no se condena en costas a la parte perdedora por estimar el tribunal que tuvo motivos plausibles para litigar.
- 4.- Dése cumplimiento, en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 58 bis de la Ley Nº 19.496.

Anótese, notifíquese y archívese.

Rol Nº 5.182/2014

Dictada por don RAFAEL GARBARINI CIFUENTES, Juez Titular.

Autorizada por don FIDEL INOSTROZA NAITO, Secretario Titular.